



Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0145-2012-GORE-ICA/PR

Ica, **26 MAR. 2012**



VISTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0335-2009-GORE-ICA/PR, ratificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0032-2010-GORE-ICA/PR y el Oficio N° 00039-2012-GORE-ICA/PPR, documentos que sustentan la presente Resolución.

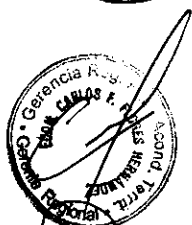
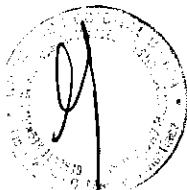
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0335-2009-GORE-ICA/PR, de fecha 24 de Junio del 2009, se designa al Abogado **OSCAR GUILLERMO CHANG MARTÍNEZ** en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, ratificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0032-2010-GORE-ICA/PR de fecha 14 de Enero del 2010;

Con la finalidad de poner en consideración el Oficio N° 00039-2012-GORE-ICA/PPR del 28 de febrero del año dos mil doce, formulado y suscrito por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, Dr. Guillermo Chang Martínez, quien solicita que mediante acto resolutivo se le autorice **Formular DENUNCIA CIVIL** en contra de **CÉSAR VERONA LENA** y **CARLOS DONAYRE TIPISMANA** (Ex residente y responsable de la obra designado por la Dirección de Transportes y Comunicaciones y ex supervisor de la obra respectivamente), sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, en mérito al **Informe N° 004-2004-2-5340 "INFORME ESPECIAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AUTOPISTA ICA-SUBTANJALLA-SALAS PERIODO 2001"**, emitido por la Oficina Regional de Auditoría Interna, con la finalidad de que cumplan con **UNA INDEMNIZACIÓN ASCENDENTE A LA SUMA TOTAL DE S/.167,719.71 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DEICINUEVE Y 71/100 NUEVOS SOLES)**, en forma solidaria, monto que constituyó un perjuicio económico al Estado, por el pago irregular en el servicio de la mano de obra y deterioro de cemento en la autopista Ica-Subtanjalla-Salas periodo 2001, más los intereses legales, toda vez que el Proceso Civil tramitado por el Procurador anterior sobre estos mismos hechos y a que se refiere el Expediente Judicial N° 0011-2008 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ica, declaró en el año 2009 Improcedente la Demanda por no haberse cumplido con los requisitos de admisibilidad, motivo por el cual resulta necesario volver a demandar.

Que, el segundo párrafo del Artículo 78° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" establece que, "El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio, previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales";

Estando al Acta de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, que contiene el **Acuerdo de los Gerentes Regionales** y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Presidencia del Gobierno Regional, por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria la Ley 27902;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional, abogado **OSCAR GUILLERMO CHANG MARTÍNEZ**, Formular **DENUNCIA CIVIL** en contra de **CÉSAR VERONA LENA** y **CARLOS DONAYRE TIPISMANA** (Ex residente y responsable de la obra designado por la Dirección de Transportes y Comunicaciones y ex supervisor de la obra respectivamente), sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, en mérito al **Informe N° 004-2004-2-5340 "INFORME ESPECIAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AUTOPISTA ICA-SUBTANJALLA-SALAS PERIODO 2001"**, emitido por la Oficina Regional de Auditoría Interna, con la finalidad de que cumplan con **UNA INDEMNIZACIÓN ASCENDENTE A LA SUMA TOTAL DE S/1.167,719.71 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DEICINUEVE Y 71/100 NUEVOS SOLES)**, en forma solidaria, monto que constituyó un perjuicio económico al Estado, por el pago irregular en el servicio de la mano de obra y deterioro de cemento en la autopista Ica-Subtanjalla-Salas periodo 2001, más los intereses legales, toda vez que el Proceso Civil tramitado por el Procurador anterior sobre estos mismos hechos y a que se refiere el Expediente Judicial N° 0011-2008 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ica, declaró en el año 2009 Improcedente la Demanda por no haberse cumplido con los requisitos de admisibilidad, motivo por el cual resulta necesario volver a demandar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 26 de Marzo del 2012
Of. Circular N° 0500-2012-GORE-ICA-UAD

Señor PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° 0145-2012 fecha 26-03-2012

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

SR. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)